SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE221938 Proc #: 4211279 Fecha: 21-09-2018
Tercero: VICAR FARMACEUTICA S.A.
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOClase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02954

"POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante Resolución No. 01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 del 2009, el Decreto 3930 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018), la Resolución 631 de 2015, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.**, identificada con **NIT. 860.020.246-0**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ LUIS CASTRO URUEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.108.189, mediante el **Radicado No. 2014ER100164 del 16 de junio de 2014**, presentó el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 18 No. 68 - 59, con chip AAA0075UCPP, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la *"Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR98-F-A3-V2.0.)*, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos (Decreto 1076 de 2015), aportando la documentación señalada a continuación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el usuario, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Radicado No. 2014EE173847 del 20 de octubre de 2014** requirió a la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, a través de su representante legal el señor **JOSÉ LUIS CASTRO URUEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.108.189, predio ubicado en la Calle 18 No. 68- 59 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación, allegara la documentación faltante y/o información complementaria a fin de poder continuar con el trámite solicitado.

Que el anterior requerimiento, fue recibido en las instalaciones de la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, en fecha 28 de enero de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, decidió declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Resolución No. 01558 del 18 de**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02954

septiembre del 2015, para la solicitud presentada por la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, para el predio ubicado en la Calle 18 No. 68- 59, con chip AAA0075UCPP, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en los siguientes términos:

> *"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante **Radicado No. 2014ER100164 del 16 de junio de 2014,** por la sociedad **VICAR FARMACEUTICA S.A.**, identificada con NIT 860.020.246-0 para el predio ubicado en la Calle 18 No. 68- 59 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, sociedad actualmente representada por el señor **JOSE LUIS CASTRO URUEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.108.189, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. (...)"*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de noviembre del 2015 al señor **PEDRO CASTELLANOS ROMERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.451, en calidad de autorizado de la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, quedando publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 05 de octubre de 2016.

Que la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0,** a través de su Representante Legal Segundo Suplente el señor **SERGIO ENRIQUE CASTRO URUEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.054.103, mediante documento con **Radicado No. 2015ER229000 del 18 de noviembre de 2015**, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 01558 de 18 de septiembre de 2015.**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 01578 del 13 de julio del 2017**, resuelve el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, en los siguientes términos:

> *"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. REPONER la Resolución No. 01558 de fecha 18 de septiembre de 2015** "por la cual se declara un desistimiento tácito y se toman otras determinaciones" a la sociedad **VICAR FARMACEUTICA S.A.**, identificada con NIT 860.020.246-0, para el predio ubicado calle 18 No. 68- 59 de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**. Continuar con el trámite de permiso de vertimientos para la sociedad comercial denominada **VICAR FARMACEUTICA S.A.**, identificada con NIT 860.020.246-0, para el predio ubicado calle 18 No. 68- 59 de esta ciudad, en la etapa que se encontraba antes de declararse el desistimiento tácito mediante la Resolución No. 01558 de fecha 18 de septiembre de 2015. (...)".*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de julio del 2017 al señor **PEDRO CASTELLANOS ROMERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.451, en calidad de autorizado de la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

S.A., identificada con **NIT. 860.020.246-0**, quedando publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 28 de noviembre de 2017.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Radicado No. 2017EE268641 del 29 de diciembre de 2017**, requirió nuevamente a la sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0** en su dirección de notificación judicial Calle 17 A No. 68 – 82 de esta ciudad, con el fin de que allegara documentación para continuar con el trámite administrativo ambiental, solicitando en concreto lo siguiente:

*"(…) En consecuencia, se solicita al usuario en cabeza de su representante legal para que en un término de **30 días calendario**, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.*

1. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*

El usuario por medio del radicado 2014ER100164 del 12/05/2016 presento el Certificado de Instrumentos Públicos, donde se evidencia en la anotación no. 15 que el propietario del predio es Banco Colpatria, por tal motivo, se solicita al usuario remitir la Autorización del propietario o en caso tal el Certificado de Instrumentos Públicos actualizado.

2. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

Cabe señalar que el usuario mediante radicado No. 2014ER100164 del 12/05/2016 remitió el informe de caracterización de vertimientos, no obstante, se solicita presentar caracterización actual del vertimiento existente de conformidad con la norma actual de vertimientos - Resolución MADS 631 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución MADS 631 de 2015 a partir del 01 de enero de 2016. Para el cumplimiento de esta obligación se deberá tener en cuenta, las siguientes condiciones técnicas:

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

*Los parámetros a muestrear serán los establecidos en la Resolución 631 de 2015 en comunión con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, es decir la última columna **"Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia"** de la siguiente tabla:*

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANOFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)	***Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02954

Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O_2	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L O_2	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Iones		
Cloruros (Cl^-)	mg/L	500
Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	500
Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 Capítulo VI parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes y Articulo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

- *Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.*
- *Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1.* ***El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan****, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

Nota: *Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Articulo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que presentará ante ésta Secretaría, deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*
-

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Así mismo el usuario puede solicitar la exclusión de parámetros, de acuerdo a la Resolución 631 de 2015, Articulo 17 De la exclusión de parámetros de la caracterización... "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso..."

3. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

Cabe señalar que el usuario mediante radicado No. 2015ER229014 del 18/11/2015, el usuario presentó el concepto de uso del suelo, emitido por la Curaduría Urbana, sin embargo, no se evidencia que el uso del suelo sea compatible con la actividad que se desarrolla en el predio, además, mediante radicado 2017ER171118, el usuario remite la solicitud del concepto de uso del suelo a la Curaduría Urbana, no obstante no se evidencia la compatibilidad de la actividad desarrollada con el uso del suelo, por tal motivo, se solicita al usuario presentar el concepto de uso del suelo nuevamente, en el cual especifique la compatibilidad de la actividad desarrollada con el uso del suelo.

Por otra parte, se le recuerda al usuario que, si han realizado cambios en la actividad económica, en el sistema de tratamiento de agua residual, en el diseño de las redes hidráulicas entre otros cambios, el usuario mediante este requerimiento puede anexar los cambios realizados con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante esta entidad.

Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo", que señala:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...) "

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02954

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009. (...)".

Que el anterior requerimiento, fue recibido en las instalaciones de la sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, en fecha 15 de enero de 2018.

Que, la sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, mediante el **Radicado No. 2018ER11838 del 22 de enero del 2018**, eleva solicitud de prórroga de un (1) mes para dar respuesta al requerimiento anteriormente señalado.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Radicado No. 2018EE155076 del 04 de julio del 2018**, atendiendo a la solicitud de prórroga **Radicado No. 2018ER11838 del 22 de enero del 2018**, solicita a la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, dar cumplimiento estricto al requerimiento en cuestión y, por consiguiente, concede un plazo máximo adicional de treinta (30) días hábiles calendario para aportar la información faltante, con el fin de dar continuidad con el trámite de permiso de vertimientos.

Que es de aclarar, que en el oficio **Radicado No. 2018EE155076 del 04 de julio del 2018**, fue enviado a la sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0** con dirección de notificación judicial Calle 17 A No. 68 – 82 de esta ciudad y, en el cual se le indicó:

> *"(...) Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo", que señala:*
>
> ***Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...) "

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02954

Que, el anterior oficio que otorga prórroga fue recibido el día 09 de julio del 2018 por la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, en su dirección de notificación judicial Calle 17 A No. 68 – 82 de esta ciudad.

Que, así las cosas, la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, tenía la posibilidad de radicar la documentación completa solicitada hasta el día 07 de mayo de 2018, o solicitar prórroga y no lo hizo.

Que una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, consultado el documento mercantil en la página web del Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio (http://www.rues.org.co/RUES_Web/), se evidencia que se encuentra en estado ACTIVA y se establece que el representante legal es el señor **JOSE LUIS CASTRO URUEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.108.189.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) El cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) El manejo de los recursos naturales; (iii) Adelantar las investigaciones, (iv) Imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) Emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

> *"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "*

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo el asunto, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que mediante Sentencia C-818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de las disposiciones contenidas en los artículos 13 al 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 - difiriendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que el Congreso de la República y la Cámara de Representantes, tramitaron ante el Senado de la Republica de Colombia Proyecto de Ley Estatutaria 65 de 2012 y 227 de 2013 respectivamente, *"Por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Que mediante sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional realizó revisión automática de constitucionalidad a la iniciativa descrita anteriormente y que, a la presente fecha, no ha sido promulgada ni divulgada la Ley Estatutaria que regula el derecho fundamental de petición.

Que frente al vacío normativo sobre cuál es la normatividad legal que regula el derecho fundamental de petición desde el 1 de enero de 2015 y hasta cuando entre en vigencia la Ley Estatutaria, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto N°11001-03-06-000-2015-00002-00 del 28 de enero de 2015, se pronunció frente al tema, de la siguiente manera:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"(…) La normatividad aplicable en la actualidad para garantizar el derecho de petición está conformada por las siguientes disposiciones: (i) la Constitución Política, en especial sus artículos 23 y 74; (ii) los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia que regulan el derecho de petición, entre otros derechos humanos; (iii) los principios y las normas generales sobre el procedimiento administrativo, de la Parte Primera, Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así como las demás normas vigentes de dicho código que se refieren al derecho de petición o que, de una u otra forma, conciernen al ejercicio del mismo (notificaciones, comunicaciones, recursos, silencio administrativo etc.); (iv) las normas especiales contenidas en otras leyes que regulan aspectos específicos del derecho de petición o que se refieren a éste para ciertos fines y materias particulares; (v) la jurisprudencia vigente, especialmente aquella proveniente de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y (vi) entre el 1 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Decreto 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes (…)".

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resuelve aplicar, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva Ley Estatutaria sobre el derecho fundamental de petición, las disposiciones contenidas en los capítulos II, III, IV, V y VI y parcialmente el VIII del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984- dando lugar a la reviviscencia de las disposiciones mencionadas.

Que finalmente el Congreso de la Republica de Colombia, mediante Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que, frente a esto, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señaló:

"(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

"(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 a 33, correspondientes al capítulo I, II y II del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*"**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral**. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos**:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio." (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y regulado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *"del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público"*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

- **Entrada en vigencia de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

> *"...**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*
>
> ***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016…".

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que, una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se evidencia que los mismos no fueron presentados en su totalidad por la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, para el predio ubicado en la Calle 18 No. 68 - 59, con chip AAA0075UCPP, de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que, igualmente es importante señalar, que el oficio **Radicado No. 2018EE155076 del 04 de julio del 2018**, por medio del cual se concedió al usuario prórroga para atender el requerimiento bajo **Radicado No. 2017EE268641 del 29 de diciembre de 2017**, incurre en un error de transcripción al manifestar un plazo de "*treinta (30) días **hábiles calendario** a partir de la fecha de comunicación*". (Negrillas fuera del texto)

Que, en aras de garantizar el debido proceso que le asiste al usuario, el término de 30 días calendario se vencía el día **10 de agosto de 2018** y que para el término de 30 días hábiles se dio vencimiento, en fecha **23 de agosto de 2018**; tiempos en los cuales, la sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, no dio respuesta al requerimiento inicial **Radicado No. 2017EE268641 del 29 de diciembre de 2017.**

Que, así las cosas, a la fecha se evidencia que el usuario no dio cumplimiento en allegar la documentación solicitada mediante requerimiento **Radicado No. 2017EE268641 del 29 de diciembre de 2017**, ni en 30 días calendario ni en 30 días hábiles después de la fecha de recibo de dicha comunicación, es decir con posterioridad al 09 de julio del 2018, como consta en el expediente, tomo 3, con sello de recibo de la empresa en mención.

Que teniendo en cuenta que la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, no presentó en su totalidad la documentación requerida acorde a lo establecido en la ley y conforme se le requirió mediante el oficio **Radicado No. 2018EE155076 del 04 de julio del 2018**, por medio del cual se concedió solicitud de prórroga para atender el requerimiento bajo **Radicado No. 2017EE268641 del 29 de diciembre de 2017**; esta Secretaría Ambiental debe declarar desistida la Solicitud de Permiso de Vertimientos realizada mediante el **Radicado No. 2014ER100164 del 16 de junio de 2014.**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02954

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo del 2018, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

> *"PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo."*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del permiso de vertimientos presentado mediante el **Radicado No. 2014ER100164 del 16 de junio de 2014,** por la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, para el predio ubicado en la Calle 18 No. 68- 59 de esta ciudad, con chip AAA0075UCPP, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02954

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar a la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS CASTRO URUEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.108.189 o quien haga sus veces, en la calle 17 A No. 68- 82 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Se le informa a la Sociedad comercial **VICAR FARMACEUTICA S.A.,** identificada con **NIT. 860.020.246-0**, que el predio ubicado en la Calle 18 No. 68- 59 de esta ciudad, con chip AAA0075UCPP, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el incumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en Los Artículos 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre del 2018

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-2006-1698
Persona Jurídica: VICAR FARMACEUTICA S.A., identificada con NIT. 860.020.246-0
Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Revisó: Raisa Stella Guzmán Lázaro
Acto Administrativo: Resolución declara desistimiento tácito de solicitud de Permiso Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: Fontibón

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02954

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO	C.C:	1018448765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180587 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/09/2018
Revisó:								
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/09/2018
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/09/2018
Aprobó: **Firmó:**								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/09/2018

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 NOV 2018 ( ) días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2954-18 al señor (a) Henry Moreno en su calidad de _____

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79858872 de Bogota, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Henry Moreno
Dirección: Calle 19A # 68-82
Teléfono (s): 419 05 77
Adriana E Mendez

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 02954

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

DIVISIÓN VETERINARIA
VICAR®
DIVISIÓN HUMANA

Bogotá D.C. 13 de Noviembre de 2018

Señores: Secretaria Distrital de Ambiente
La ciudad

Asunto: **Notificación Resolución No 02954 de 2018**

Respetados señores:

Se autoriza al señor Henry Alirio Moreno Castiblanco identificado con cédula de ciudadanía N°79.858.872 de Bogotá para la diligencia de notificación personal de la Resolución No 02954 del 21-09-2018 VICAR FARMACÉUTICA S.A. Identificado con cedula de ciudadanía o Nit No 860020246-0 y domicilio en la Calle 17 A No 68-82

13 NOV 2018

Acepto: Henry Moreno
CC 79858872
317 492 3870

Cordialmente,

VICAR FARMACÉUTICA S.A.
Sergio Enrique Castro Urueña
C.C. 79.054.103 de Bta.
REPRESENTANTE LEGAL(S)

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

79.858.872

NUMERO

MORENO CASTIBLANCO

APELLIDOS

HENRY ALIRIO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1975**

FUQUENE
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA **O+** G.S. RH **M** SEXO

25-JUN-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500105-47152643-M-0079858872-20060919 **04627** 06262B 02 214922131

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.054.103**

CASTRO URUEÑA

APELLIDOS

SERGIO ENRIQUE

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1969**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-JUN-1987 ENGATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00672462-M-0079054103-20150224 0043274089A 2 44056723

****
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VICAR FARMACEUTICA S A
N.I.T. : 860020246-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00053076 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1974

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 19,988,139,665
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 17 A 68 82
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JLCASTRO@VICAR.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 17 A 68 82
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : JLCASTRO@VICAR.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.0248, NOTARIA 9A.BOGOTA DEL 2-

Validez de Consulta del Pilar Puentes Trujillo

DE FEBRERO DE 1967 INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 1967 BAJO EL NO.- 36.915 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "VICAR DE COLOMBIA S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4298 OTORGADA EN LA NOTARIA 6A.- DE BOGOTA EL 25 DE JUNIO DE 1968 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMER CIO EL 3 DE JULIO DE 1968 BAJO EL NUMERO 39.117 DEL LIBRO RESPEC TIVO LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "VICAR DE COLOMBIA S.A. POR- EL DE "VELEZ Y CASTRO RIVERA DE COLOMBIA S.A. -VICAR DE COLOMBIA- S.A.- E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0948 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 994412 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VICAR DE COLOMBIA S.A., POR EL DE: VICAR FARMACEUTICA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3128 OTORGADA EN LA NOTARIA 14- DE BOGOTA EL 18 DE AGOSTO DE 1975 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE CO-- MERCIO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1975 BAJO EL NUMERO 29.816 DEL LI- BRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "VELEZ Y CASTRO RIVERA DE COLOMBIA S.A. VICAR DE COLOMBIA S.A.- POR EL DE "LABORATORIOS VE- LEZ Y CASTRO RIVERA DE COLOMBIA S.A. -VICAR DE COLOMBIA S.A.- E - INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1273 DEL 21 DE JUNIO DE 1988,DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 1988,BAJO EL NO.240109 DEL LI - BRO IX,LA SOCIEDAD CAMBIO LA RAZON SOCIAL POR "VICAR DE COLOMBIA S.A. "

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.312	26-XI-1.985	14 BTA	24-I-1.986 NO.184.102
1.394	7- V-1.986	14 BTA	22-V-1.986 NO.190.686
1.273	21-VI-1.988	26 BTA.	7-VII-1988 NO.240.109
2.967	26-XI-1.990	26 BTA.	14- I-1991 NO.314.934

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0001444	1997/08/11	NOTARIA 44	1997/08/28	00599346
0000286	2002/03/05	NOTARIA 44	2002/03/11	00818190
0000948	2005/05/27	NOTARIA 44	2005/06/03	00994412

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2037 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA IMPORTACION DE MATERIAS PRIMAS, LA FABRICACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS, BIOLOGICOS, FARMACEU- TICOS, VETERINARIOS Y HUMANOS, LA IMPORTACION DE MATERIAS PRIMAS- NECESARIAS PARA DICHA FABRICACION, AL IGUAL QUE LA EXPORTACION DE SUS PRODUCTOS, Y EN GENERAL, EJERCER TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES,- QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO - SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
2100 (FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS

MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
9601 (LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $1,964,345,490.00
NO. DE ACCIONES : 196,434,549.00
VALOR NOMINAL : $10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,964,345,490.00
NO. DE ACCIONES : 196,434,549.00
VALOR NOMINAL : $10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000040 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00821478 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CASTRO BRANDON SERGIO JOSE	C.C. 000000002903676
SEGUNDO RENGLON	
CASTRO URUEÑA CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000079104547
TERCER RENGLON	
CASTRO URUEÑA JOSE LUIS	C.C. 000000079108189

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000040 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 00821478 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
* CASTRO URUEÑA SERGIO ENRIQUE	C.C. 000000079054103
SEGUNDO RENGLON	
URUEÑA RODRIGUEZ MARIA INES	C.C. 000000020270093
TERCER RENGLON	
CASTRO URUEÑA MARIA HELENA	C.C. 000000052051242

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000197 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01008711 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTRO URUEÑA JOSE LUIS	C.C. 000000079108189
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTRO URUEÑA SERGIO ENRIQUE	C.C. 000000079054103
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTRO URUEÑA CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000079104547

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE : A) LLEVAR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD POR ACTIVA Y POR PASIVA, ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS, ETC., DE MANERA QUE LA SOCIEDAD NUNCA CAREZCA DE REPRESENTANTES ; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS NORMAS DE LOS REPRESENTANTES ESTATUTOS ; C) NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA ; D) EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL CELEBRAR CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CIEN MIL DOLARES AMERICANOS (US$100.000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS ; E) CONSTITUIR MANDATARIOS LEGALES PARA QUE OBREN Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE NECESARIO ; F) ORGANIZAR LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LA (SIC) NORMAS DE LA JUNTA DIRECTIVA ; G) CELEBRAR LOS CONTRATOS DE CAMBIO Y DE CUENTAS CORRIENTES ; H) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR INSTRUMENTO NEGOCIABLE, CON LAS LIMITACIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS ; I) ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES ESTATUTARIAS ; J) HIPOTECAR O DAR EN PRENDA LOS INMUEBLES O MUEBLES DE LA SOCIEDAD, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES O CONSTITUIR AVALES BANCARIOS O FIANZAS, CON LAS LIMITACIONES ESTATUTARIAS ; K) RECIBIR GARANTIAS HIPOTECARIAS O PRENDARIAS ; L) TRANSIGIR O COMPROMETER CUESTIONES LITIGIOSAS QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS, CON LAS LIMITACIONES ESTATUTARIAS ; M) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO FUERE NECESARIO A LA SOCIEDAD ; N) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE ; O) SOMETER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROYECTOS SOBRE REGLAMENTO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES ; P) FIRMAR Y EXPEDIR LOS TITULOS DE LAS ACCIONES, O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ESTAS ; Q) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA QUE ESTA LE SOLICITARE ; R) PRESENTAR PARA ESTUDIO A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES QUE DEBE SER PASADO A ESTUDIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. S) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, CADA AÑO, UN INFORME DETALLADO Y DOCUMENTADO, ACOMPAÑADO DEL BALANCE GENERAL, SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA ; T) DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL QUE NO HAYAN SIDO ENCOMENDADOS EN ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA : AUTORIZAR

Y APROBAR LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL GERENTE, CUYA CUANTIA EXCEDA DE CIEN MIL DOLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN PESOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 55 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944341 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
AMAYA LOPEZ YAZMIN ROCIO	C.C. 000000053101953
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BAQUERO PERDOMO JENNY ALEJANDRA	C.C. 000001024488733

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.0394 DEL 27 DE - SEPTIEMBRE DE 1968, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 1968 BAJO EL NUMERO 39.506 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO A LA SOCIEDAD PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA

(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA [X]
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE [ ]

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 13/Nov/2018
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL [X] AVISO [ ] EDICTO [ ] PUBLICACIÓN [ ]

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Fabian Torres
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 80.250.817 Btá
3. No DEL CONTRATO: 20180672
4. FIRMA: _____

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 28/Nov/2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No. 02954 de 2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios:** 1. **Anexos:** No.
Radicación #: 2019IE85726 **Proc** 4416136 **Fecha:** 2019-04-17 09:22
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Memorando **Consec:**

MEMORANDO

PARA: **VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN**
Directora Legal Ambiental

DE: **CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**
Directora de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión de actos administrativos para publicación.

En atención al asunto de la referencia y en cumplimiento del procedimiento de Notificaciones Actos Administrativos, código 126PM04-PR49, me permito remitirle los siguientes actos administrativos debidamente notificados, con el fin de realizar la publicación en el Boletín Legal Ambiental.

No.	Tipo de acto	Número del acto	Fecha (dd/mm/aaaa)	Encabezado	Número Expediente o Concepto Técnico	Persona Natural o Jurídica	Sector	Dirección o Dependencia	Fecha de Ejecutoria	Radicado
1	AUTO	3874	30/07/2018	POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05-2018-1404	CAMILO ANDRES ROJAS BARRRERO	VERTIMIENTOS	SRHS	13/02/2019	2018EE176731
2	RESOLUCIÓN	2343	25/07/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2009-333	CHANEME COMERCIAL S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	12/12/2018	2018EE171787
3	RESOLUCIÓN	2893	17/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2008-1558	MAKRO PIELES	VERTIMIENTOS	SRHS	6/02/2019	2018EE217492
4	RESOLUCIÓN	1614	18/07/2017	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2016-133	ACTIVA GROUP COMERCIALIZADORA S A S	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2017EE134746
5	RESOLUCIÓN	2897	17/09/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAIMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05-2007-1347	CURTIEMBRES DAZA L & A	VERTIMIENTOS	SRHS	13/11/2018	2018EE217497
6	RESOLUCIÓN	3030	27/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2017-76	CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ	VERTIMIENTOS	SRHS	17/12/2018	2018EE226573
7	RESOLUCIÓN	2125	30/08/2017	POR EL CUAL SE DECLARA EL	SDA-05-2017-379	TALLERES AUTORIZADOS S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	19/12/2018	2017EE168067

				DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS						
8	RESOLUCIÓN	3022	27/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2018-1143	JULIO CESAR CASTAÑEDA SANTANA	VERTIMIENTOS	SRHS	17/12/2018	2018EE226553
9	RESOLUCIÓN	3021	27/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2017-237	JAIRO ENRIQUE GARCIA RIVERA	VERTIMIENTOS	SRHS	17/12/2018	2018EE226550
10	RESOLUCIÓN	3032	27/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2018-1961	CURTIEMBRE METROPOL	VERTIMIENTOS	SRHS	14/12/2018	2018EE226577
11	RESOLUCIÓN	2242	17/07/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2015-7612	ECOLOGY COLOMBIA S.A.S	VERTIMIENTOS	SRHS	14/12/2018	2018EE165152
12	RESOLUCIÓN	2321	23/07/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRAIMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05-2007-1347	HERNAN PRECIADO MURILLO	VERTIMIENTOS	SRHS	21/01/2019	2018EE169741
13	RESOLUCIÓN	3025	27/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2010-797	VINISOL SAS	VERTIMIENTOS	SRHS	27/12/2018	2018EE226560
14	RESOLUCIÓN	2341	25/07/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2014-2974	THYMS COLOMBIA S.A.S	VERTIMIENTOS	SRHS	13/02/2019	2018EE171784
15	RESOLUCIÓN	1528	29/05/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2002-1601	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA - EDS SAN BLAS	VERTIMIENTOS	SRHS	13/02/2019	2018EE122791
16	RESOLUCIÓN	1857	20/06/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA – 05-2014-5109	VITALIS S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	13/02/2019	2018EE143086
17	RESOLUCIÓN	3024	27/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO	SDA-05-2018-1920	YEISON FERNANDO RODRIGUEZ	VERTIMIENTOS	SRHS	6/02/2019	2018EE226558

				TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS						
18	RESOLUCIÓN	1931	25/06/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2008-3648	CONGREGACION DE MISIONEROS OBLATAOS LICEO MATOVELLO	VERTIMIENTOS	SRHS	5/02/2019	2018EE146739
19	RESOLUCIÓN	3658	22/11/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	DM-05-1998-257	IPERTEC	VERTIMIENTOS	SRHS	6/02/2019	2018EE272350
20	RESOLUCIÓN	2244	17/07/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2015-2467	GENMED SAS	VERTIMIENTOS	SRHS	8/02/2019	2018EE165200
21	RESOLUCIÓN	4258	27/12/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2008-3655	PAFISS DE COLOMBIA S A S	VERTIMIENTOS	SRHS	25/02/2019	2018EE308944
22	RESOLUCIÓN	1322	21/06/2017	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2012-1554	LEOPOLDO MENJURA MORENO	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2017EE114582
23	RESOLUCIÓN	1616	8/07/2017	POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	DM-05-CAR-2474	NACIONAL DE ACABADOS, TINTORERÍA Y ESTAMPACIÓN S.A - NATESA S.A	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2017EE134749
24	RESOLUCIÓN	3325	24/11/2017	POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-1998-28962	INVERSIONES Y PETROLEOS TEXACO#9	VERTIMIENTOS	SRHS	5/12/2018	2017EE237250
25	RESOLUCIÓN	2414	30/07/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2018-1225	EXTREME AUTOLAVADO JC	VERTIMIENTOS	SRHS	11/12/2018	2018EE176732
26	RESOLUCIÓN	2954	21/09/2018	POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	DM-05-2006-1698	VICAR FARMACEUTICA S.A.	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2018EE221938
27	RESOLUCIÓN	2973	24/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA	SDA-05-2005-793	FRANCISCO VARGAS AVILA	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2018EE223035

				SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS						
28	RESOLUCIÓN	3020	27/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2017-31	COMERCIALIZADORA MEDINA IMPOEXPORT SAS	VERTIMIENTOS	SRHS	16/11/2018	2018EE226547
29	RESOLUCIÓN	2955	21/09/2018	POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2009-974	SUMINISTROS PARA ARCHIVO SU ARCHIVO LTDA	VERTIMIENTOS	SRHS	3/12/2018	2018EE221943
30	RESOLUCIÓN	1639	6/06/2018	POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA- 05-2000-510	INVERSIONES ARBOSERVICE SAS	VERTIMIENTOS	SRHS	30/11/2018	2018EE130238
31	RESOLUCIÓN	1932	25/06/2018	POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2016-1227	AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR VERONA - PROPIEDAD HORIZONTAL	VERTIMIENTOS	SRHS	27/11/2018	2018EE146747
32	RESOLUCIÓN	4189	21/12/2018	POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2013-546	ORGANIZACION TERPEL SA	VERTIMIENTOS	SRHS	4/02/2019	2018EE305776
33	RESOLUCIÓN	3323	24/10/2018	POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2010-2058	ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM- SUBA LAUREL	VERTIMIENTOS	SRHS	19/02/2019	2018EE248935
34	RESOLUCIÓN	2286	19/07/2018	POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2015-8919	GREEN SAS	VERTIMIENTOS	SRHS	25/10/2018	2018EE168215
35	RESOLUCIÓN	2126	30/08/2017	POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2016-1250	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SIMEON - PROPIEDAD HORIZONTAL	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2017EE168070
36	RESOLUCIÓN	345	18/04/2016	POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-05-1998-154	GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2016EE60119
37	RESOLUCIÓN	2895	17/09/2018	POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN	SDA-05-2010-1366	QUALA S.A.	VERTIMIENTOS	SRHS	16/10/2018	2018EE217494

				OTRAS DETERMINACIONES						
38	RESOLUCIÓN	1864	21/06/2018	POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2010-499	EVA VAN HERMANNI LTDA	VERTIMIENTOS	SRHS	28/11/2018	2018EE144089
39	RESOLUCIÓN	2866	13/09/2018	POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2000-629	ROPSOHN LABORATORIOS S.A.S	VERTIMIENTOS	SRHS	3/12/2018	2018EE214798
40	RESOLUCIÓN	2307	19/07/2018	POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-01-2017-659	METROKIA S.A SEDE AV 68	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	12/12/2018	2018EE168679
41	RESOLUCIÓN	1877	22/06/2018	POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	DM-05-2000-820	JOSE ALEXIS ORTIZ PINILLA	VERTIMIENTOS	SRHS	13/02/2019	2018EE144592
42	RESOLUCIÓN	2337	25/07/2018	POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2010-733	ALDICOM OPERADORES LTDA	VERTIMIENTOS	SRHS	14/11/2018	2018EE171764
43	RESOLUCIÓN	2896	17/09/2018	POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-05-2017-1064	YEIMI CORREDOR MARTINEZ	VERTIMIENTOS	SRHS	19/12/02018	2018EE217496
44	RESOLUCIÓN	3750	28/11/2018	POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS	SDA-05-2001-586	CURTIEMBRES LOZAMORAS	VERTIMIENTOS	SRHS	14/12/2018	2018EE279950
45	RESOLUCIÓN	1947	26/06/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-01-06-915	ESCUELA UNION COLOMBIANA	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	13/02/2019	2018EE148256
46	RESOLUCIÓN	2607	27/09/2017	POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	DM-01-1997-481	PASTERIZADORA DELAY LTDA - ALIMENTOS DEL VALLE S.A.	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	13/02/2019	2017EE189447
47	RESOLUCIÓN	2610	27/09/2017	POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO PROFUNDO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-08-11-1668	ROBERTO GUTERREZ	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	13/02/2019	2017EE189489
48	RESOLUCIÓN	1948	26/06/2018	POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN	DM-01-1997-493	CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS	AGUAS SUBTERRANEAS	SRHS	4/12/2018	2018EE148265

				OTRAS DETERMINACIONES						
49	RESOLUCIÓN	2304	19/07/2018	POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	SDA-05-2004-1071	INVERSIONES CADENA BALLESTEROS S.A.S	VERTIMIENTOS	SRHS	6/12/2018	2018EE168363
50	RESOLUCIÓN	3682	23/11/2018	POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL	DM-05-2006-1641	ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S	VERTIMIENTOS	SRHS	31/01/2019	2018EE273582

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Anexos: Lo enunciado en formato N° 126PA05-PR08-F-A3, Cuarenta y seis (46) actos administrativos.
Revisó y aprobó: CATHERINE SEGURA SUÁREZ
Proyectó: EDWAR FABIAN TORRES MATIZ